



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0333/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0200-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Santa Olea Pache, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Olea Pache, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07026818, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma; incoada por Santa Olea Pache, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 085-0006445-9; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que se ordene el cambio del nombre de la señora SANTA OLEA PACHE, con el número de folio. 0013 el libro No. 00016, No acta. 000013, del



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

año 195. Por el de MILEDIS OLEA PACHE, ya que es el nombre que he usado toda mi vida en todos mis documentos generales, de mis hijos y acta de matrimonio. A la espera y muy agradecida de su pronta respuesta”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Santa Olea Pache, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07026818, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Miledis Pache, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07026818, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma.
- 3) Fotocopia de la consulta de Nacimiento correspondiente a Miledis Olea Pache, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 085-0006445-9, correspondiente a Miledis Olea Pache.
- 5) Fotocopia de la cuenta de ahorros en pesos núm. 4557421, correspondiente a Miledis Olea Pache, de Banreservas.
- 6) Fotocopia del volante del expediente correspondiente a Miledis/Santa Olea Pache, del departamento de Inspectoría de la Junta Central Electoral.
- 7) Fotocopia de la declaración jurada de rectificación de nombre, de fecha 06 de febrero del 2024.
- 8) Fotocopia del certificado de declaración de nacimiento correspondiente a Héctor Teófilo, hijo de Miledis Olea Pache.
- 9) Fotocopia de factura correspondiente a Miledy Olea Pache, emitida por EDEESTE.
- 10) Fotocopia del certificado de declaración de nacimiento correspondiente a Wilkin Neftalis, hijo de Miledis Olea.
- 11) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 02 de octubre del 2024, correspondiente a Miledis Olea Pache.
- 12) Aviso de la Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha 12 de octubre del 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día primero del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (01/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente,



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

dictó el Auto núm. TSE-CN-0267-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Santa”, para que en lo adelante figure “Miledis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Santa, hija de Eladio Olea y Heriberta Pache; b) fue aportada como medio de prueba la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 085-0006445-9 correspondiente a Miledis Olea Pache, en la cual, luego de una verificación en el Maestro de Cedulados, se observa que tiene vinculada en los documentos soporte el Acta núm. 000013, Libro núm. 16, Folio núm. 13, año 1957 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma; c) reposa en el expediente el Acta de Nacimiento



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

cuyos datos de acta coinciden con los descritos en el literal anterior correspondiente a Santa, hija de Heriberta Pache, acta en la cual se pretende el cambio de nombre; d) adicionalmente forma parte del expediente la impresión del folio núm. 13, Acta núm. 000013, año 1957 correspondiente a Miledis, hija de Heriberta Pache, es decir el Acta de Nacimiento vinculada a la Cédula de Identidad y Electoral aportada como medio probatorio; e) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Miledis, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, el mismo fue realizado conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Miledis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Santa Olea Pache, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Santa Olea Pache, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07026818, asentada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0013, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, San Rafael del Yuma, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Miledis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Miledis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

FFC/pmd  
RDCU/rjmg